



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

PROGRAMAS

**PARA EL OTORGAMIENTO DE
LA TITULARIDAD Y LA
PROMOCIÓN EN RANGO, EN
EL NIVEL DEL CARGO O
PUESTO QUE OCUPE PARA
EL PERSONAL DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Morelia, Michoacán, a 19 de agosto de 2022.



Índice

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.....	3
I. Introducción.....	4
II. Antecedentes.....	5
III. Glosario de términos	10
IV. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad.	13
V. Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad.	18
VI. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad.	20
VII. Cronograma para el otorgamiento de la Titularidad.	21
VIII. Consideraciones complementarias.	24
PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.....	25
I. Introducción.....	26
II. Antecedentes.....	27
III. Glosario de términos	32
IV. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango.....	35
V. Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango.	40
VI. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de Promoción en Rango.....	45
VII. Cronograma para el otorgamiento de la Promoción en Rango	48
VIII. Consideraciones complementarias	50



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE
OCUPE, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

[Handwritten signature]

I. Introducción

Atendiendo a lo establecido en el artículo 430, 431 y 432 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); los numerales 2, fracción I, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos), se presenta el *Programa para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán* (Programa).

Este Programa está integrado por los apartados solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) en el *Modelo-Guía para la elaboración de los Programas de Titularidad y Promoción del Rango de los OPLE, remitido vía correo el 14 de julio del año 2021*; mismo que contiene tanto el procedimiento, como la forma en que se debe cumplir con los requisitos para obtener la titularidad. De este modo, se expresa la voluntad de contar con personal calificado, comprometido con su Carrera Profesional Electoral, para hacer frente a las tareas electorales en beneficio de la sociedad michoacana, y se integra por:

- Antecedentes;
- Glosario de términos;
- Normatividad, criterios y políticas para el otorgamiento de la titularidad;
- Requisitos para el otorgamiento de la titularidad;
- Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la titularidad;
- Cronograma para el otorgamiento de la titularidad; y,
- Consideraciones complementarias.

II. Antecedentes

- **Marco normativo del Instituto Electoral de Michoacán aplicable al mecanismo y procedimientos del otorgamiento de la Titularidad.**

La reforma constitucional en materia político electoral del año 2014, trajo consigo diversas modificaciones a las normas y bases fundamentales de la materia electoral, una de las cuales fue el nacimiento de un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) cuya organización y funcionamiento es competencia del Instituto Nacional Electoral (INE).

En ese sentido, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas, donde el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Por su parte, los numerales 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 29 y 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, indican que los OPLE, y en el presente caso, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público, autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que cuenta con la estructura necesaria conformada por los órganos ejecutivos, técnicos, de dirección, de vigilancia y desconcentrados.

Atendiendo a lo establecido en los párrafos que preceden, corresponde al INE regular la organización, funcionamiento del SPEN, estableciendo las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los OPLE; mientras que es competencia de los OPLE aplicar y operar los procedimientos que se establezcan en la normatividad en materia del Servicio.



Con base en lo anterior, y con la finalidad de contar con un instrumento normativo que en contenido contara con las características, criterios y mecanismos para operar el SPEN, el 30 de octubre de 2015 el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto, ordenamiento que fue reformado mediante Acuerdo INE/CG160/2020 el pasado 8 de julio de 2020, requiriendo al INE en el artículo Décimo Quinto Transitorio, la emisión de los Lineamientos. Situación que se concretó el pasado 19 de marzo de 2021 por la Junta General Ejecutiva del INE, al aprobar en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/JGE52/2021 mediante el cual se emitieron los Lineamientos.

Los Lineamientos, son la norma reglamentaria que establece los criterios generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los Miembros del SPEN en el sistema de los OPLE para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen; así como las reglas de operación del procedimiento para otorgar la titularidad; por otro lado, reconocen los méritos alcanzados por el personal del SPEN de los OPLE, en la carrera profesional electoral.

Tal ordenamiento indica en su artículo 8, inciso b), que corresponderá al Órgano Superior de Dirección (Consejo General) de cada OPLE, aprobar el Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos para acceder a la misma, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. De igual forma, el artículo 9, inciso b) de los mismos Lineamientos establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE, conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, el cual se someterá a la aprobación del Consejo General.

Por su parte el numeral 10, inciso b), dispone que corresponderá al Órgano de Enlace de los OPLE elaborar y enviar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, aprobado por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

El numeral 22 indica que el Órgano de Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, en los plazos establecidos, el Programa para el Otorgamiento de la Titularidad. Con base en ello, el primer Programa derivado de la aprobación de los Lineamientos deberá



remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicha normativa y tendrá que ser aprobado por el Consejo General en un plazo no mayor a los dos meses posteriores, una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

Un aspecto importante a considerar relativo al procedimiento de obtención de la titularidad es el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del INE y de los OPLE establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, en el que se muestra la estructura general con la existencia de cargos y puestos del SPEN en la que los Miembros se pueden ubicar; así como los perfiles y requisitos necesarios para cada uno de ellos. De ese modo, los Miembros del SPEN cuentan con un panorama completo de los puestos a los que pueden aspirar y dentro de los cuales pueden profesionalizarse.

▪ **Características generales del Servicio en el Instituto Electoral de Michoacán.**

El IEM tiene en su estructura 16 plazas del SPEN adscritas a las áreas de Secretaría Ejecutiva 2, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral 4, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana 5, Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos 2, Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral 2, Coordinación de Pueblos Indígenas 1, de las cuales 7 plazas son Coordinaciones y 9 plazas son Técnicas.

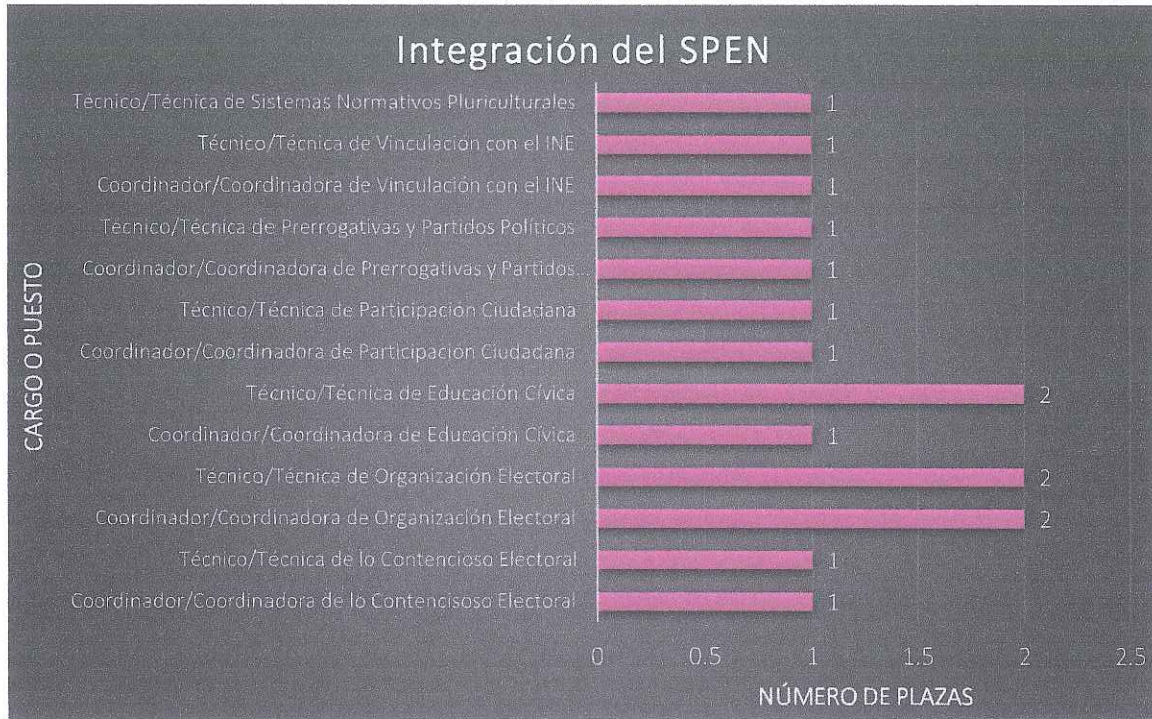
El pasado 13 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la estructura de niveles de los OPLE, entre ellas la del IEM.

En la tabla que se muestra a continuación se presenta la estructura de niveles, cargos y puestos en el IEM, aprobada mediante el Acuerdo referido.

Tabla 1. Estructura de Niveles de cargos y puestos en el IEM

Núm.	Cargo/puesto	Cantidad	Cuerpo al que pertenecen
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Función Ejecutiva
2	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	1	
3	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	2	
4	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	
5	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	1	
6	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	1	
7	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Función Técnica
8	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	1	
9	Técnica / Técnico de Organización Electoral	2	
10	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	
11	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	1	
12	Técnica / Técnico de Educación Cívica	2	
13	Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales	1	

Grafica 1. Integración del SPEN en el IEM



Dichos cargos y puestos están clasificados en la siguiente estructura de niveles, misma que fue aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE a través del Acuerdo INE/JGE275/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, y por la Comisión de Seguimiento al SPEN, mediante Acuerdo número IEM-CVySPE-09/2021 el pasado 16 de diciembre de 2021.

Tabla 2. Estructura de niveles, cargos y puestos en Michoacán

Nivel SPEN	Cargo/puesto
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica

Tabla 2. Estructura de niveles, cargos y puestos en Michoacán

Nivel SPEN	Cargo/puesto
2	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
	Técnica / Técnico de Organización Electoral
	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana
	Técnica / Técnico de Educación Cívica
	Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales

III. Glosario de términos

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Trayectoria de progreso continuo de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido con base en la renovación del congreso local, corresponderá de septiembre 2022 a agosto de 2025.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del IEM.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Evaluación del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEM: Instituto Electoral de Michoacán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, al cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido Miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio en el IEM, son dos: Coordinador y Técnico.

Órgano de Enlace: Órgano del IEM que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.



OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña en un cargo o puesto del Servicio en el IEM.

Presupuesto: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el IEM para un ejercicio anual.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el Miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio - SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo bruto - Percepción mensual: Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio.

IV. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad.

El procedimiento para el otorgamiento de la titularidad se encuentra establecido en el Estatuto y los Lineamientos; por lo que ve al Estatuto, en los artículos 430, 431 y 432; por su parte, en los Lineamientos se encuentra ubicado en los numerales 8, inciso b), 9, inciso b), 10, inciso b), así como del 11 al 32.

Asimismo, los Lineamientos, establecen los criterios y políticas para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los Miembros del Servicio en el sistema de los OPLE para obtener la titularidad, además de establecer las reglas de operación de dicho procedimiento.

- a.** La titularidad es la categoría que la o el Miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos normativamente y que su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.
- b.** Para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la o el Miembro del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente y podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.
- c.** Al término de cada ciclo trianual, el Órgano de Enlace verificará, que las y los Miembros asociados del Servicio, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, y que, además, no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.

- d. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Órgano de Enlace elaborará una lista de posibles candidatas y candidatos a quienes se le podría otorgar la titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.
- e. El Órgano de Enlace comunicará mediante oficio a las y los integrantes del Consejo General, la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos, con sus expedientes, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, y presentar las observaciones pertinentes en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles.
- f. Una vez valoradas y atendidas las observaciones presentadas por las y los integrantes del Consejo General, el Órgano de Enlace presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumplan con los requisitos normativos.
- g. Otorgado el visto bueno por parte de la DESPEN del anteproyecto de acuerdo y los dictámenes correspondientes, el Órgano de Enlace propondrá a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento, discusión y aprobación el acuerdo para otorgar la titularidad, así como los dictámenes individuales.
- h. Aprobado el acuerdo por parte de la Comisión de Seguimiento, se remitirá al Consejo General para su consideración y aprobación, los documentos mencionados en el inciso anterior.
- i. Aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y, a las y los beneficiados la obtención de la titularidad y les emitirá un diploma de reconocimiento. Asimismo, se incorporará la información relacionada con el otorgamiento al sistema de información del Servicio y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo no mayor a quince días hábiles después de la aprobación.

- j.** El Órgano de Enlace gestionará los trámites administrativos para el pago correspondiente al estímulo por única ocasión, y de la remuneración por obtención del rango "A" al personal del Servicio asociado que haya obtenido la titularidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEM.
- k.** Una vez que la o el Miembro del Servicio obtenga la titularidad se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.
- l.** La titularidad será condición para participar en los certámenes internos para el ascenso.
- m.** La o el Miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el Miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.
- n.** La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad podrá llevarse a cabo, excepcionalmente de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún Miembro asociado del Servicio.

En términos de lo dispuesto en el artículo 25 de los Lineamientos, de forma excepcional podrá llevarse a cabo de manera anual la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, siempre y cuando la o el Miembro titular del Servicio que lo haya solicitado realice la petición de manera fundada, mediante escrito dirigido al Órgano de Enlace, con los siguientes elementos:

- 1) Nombre completo de la o el Miembro del Servicio, cargo, área de adscripción y firma autógrafa;
- 2) Exposición de razones que motiven el escrito, debidamente fundado; y

- 3) Anexar el soporte documental que acredite los requisitos señalados en el apartado V del presente programa intitulado Requisitos para el otorgamiento de la titularidad.

Asimismo, en caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la titularidad se procederá conforme lo establecido en los artículos 33 al 37 de los Lineamientos.

Las actividades principales del procedimiento para el otorgamiento de la titularidad que corresponden al IEM son:

1. Respecto al Órgano de Enlace

- a) Informar a la DESPEN el presupuesto asignado para el otorgamiento de la titularidad y la estructura de niveles de cargos y puestos vigente;
- b) Elaborar y enviar a la DESPEN el Programa para el otorgamiento de la titularidad, aprobado por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- c) Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen;
- d) Realizar las previsiones presupuestales necesarias para la atención de los otorgamientos de titularidad;
- e) Integrar y presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos; y, en su caso, presentarlo al Consejo General previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- f) Informar a la DESPEN sobre la aprobación del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio; e,

- g)** Incorporar al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad en los plazos establecidos.

2. Respecto a la Comisión de Seguimiento

- a)** Conocer y emitir en su caso observaciones al presupuesto para el otorgamiento de la titularidad, el cual se someterá a la aprobación del Consejo General;
- b)** Conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa para el otorgamiento de la titularidad el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Consejo General; y,
- c)** Conocer y emitir, en su caso, observaciones al anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes el cual se someterá a la aprobación del Consejo General.

3. Respecto al Consejo General

- a)** Aprobar el presupuesto para el otorgamiento de la titularidad, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- b)** Aprobar el Programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual, determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento; y,
- c)** Aprobar el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Información relativa al establecimiento del primer ciclo trianual en el IEM.

En términos de lo dispuesto en el artículo 457, párrafo segundo del Estatuto y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro para el caso de las y los integrantes del Servicio del IEM, con base en la renovación del congreso local, corresponderá de septiembre 2022 a agosto de 2025.

V. Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 17 y 19 de los Lineamientos, el personal del Servicio deberá cumplir con la obtención de la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto, con los siguientes requisitos y documentos.

Tabla 3. Requisitos para obtener la Titularidad y soporte documental	
Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad	Soporte documental
<p>I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEM, que abarque un proceso electoral local ordinario.</p> <p>II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.</p>	<p>I. Constancia expedida por el área administrativa en la que se establezca el periodo y permanencia de la persona integrante del Servicio.</p> <p>II. Notificaciones individuales en las que conste haber acreditado los módulos del Programa de Formación durante el ciclo trianual previo, emitidas por la DESPEN.</p>

Tabla 3. Requisitos para obtener la Titularidad y soporte documental	
Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad	Soporte documental
<p>III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.</p> <p>IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.</p>	<p>III. Notificaciones individuales emitidas por la DESPEN o los Dictámenes aprobados por el Consejo General del IEM, en los que conste haber acreditado la evaluación al desempeño en el nivel del cargo o puesto durante el trienio, con la calificación igual o superior a ocho (8) en escala de cero a diez.</p> <p>IV. Constancia emitida por la Contraloría Interna del IEM, así como por la Secretaría Técnica del Comité de seguimiento para los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral del IEM donde conste que la persona integrante del SPEN, no ha sido sancionada con falta grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado.</p>

El Órgano de Enlace será el responsable de integrar un expediente individual con los documentos mencionados, cuya verificación estará a disposición de las y los Consejeros y se enviará a la DESPEN en el momento en que lo requiera.

Es importante hacer énfasis que la o el Miembro del Servicio que no hubiese obtenido la titularidad en el plazo de dos ciclos trianuales consecutivos, será separado del Servicio de conformidad con los artículos 434, fracción XI del Estatuto y 18 del Lineamiento.

VI. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad.

Los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la titularidad en el nivel de cargo o puesto, serán los siguientes:

1. Estímulo por única ocasión.

Al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo por única ocasión, que corresponderá a una semana de sueldo bruto vigente al momento de obtener la titularidad, en el nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEM, el cual se entregará de manera separada al salario, una vez aprobado el Acuerdo correspondiente por parte del Consejo General y notificado a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

2. Remuneración por la obtención del Rango "A".

Una vez que la o el Miembro del Servicio obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A", consistente en el 2% del incremento adicional del salario vigente adicional, en el momento de la obtención del rango A, el cual será entregado de manera mensual en 2 exhibiciones, mismas que estarán integradas al pago de la quincena del sueldo bruto vigente de quien la obtenga.

Tabla 3. Montos por la obtención del Rango "A"		
Nivel en el que la obtenga	Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del Rango "A"
1	Coordinador/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente.

Tabla 3. Montos por la obtención del Rango "A"		
Nivel en el que la obtenga	Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del Rango "A"
2	Técnico/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente.

VII. Cronograma para el otorgamiento de la Titularidad.

Para determinar el otorgamiento de la titularidad, una vez concluido el ciclo trianual de permanencia, y que se notifiquen los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace realizará las siguientes acciones:

Tabla 4. Cronograma de actividades y plazos		
Núm.	Actividad	Plazo
1	Órgano de Enlace verificará al término de cada ciclo trianual, que las y los Miembros del Servicio cumplan con los requisitos. Que no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	30 días hábiles siguientes a la notificación de la Evaluación al Desempeño y los resultados del Programa de Formación.
2	Órgano de Enlace, una vez verificados los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento, así como los dictámenes individuales correspondientes.	15 días hábiles después de la verificación de los requisitos.
3	Órgano de Enlace, comunicará mediante oficio a las y los integrantes del Consejo General, la lista de las candidatas y los	20 días hábiles, los cuales 5 de ellos serán para la comunicación a las Consejerías y entrega de los

Tabla 4. Cronograma de actividades y plazos

Núm.	Actividad	Plazo
	<p>candidatos con sus expedientes que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace.</p> <p>Las y los integrantes del Consejo General del IEM podrán presentar al Órgano de Enlace las observaciones a los expedientes que consideren pertinentes para su debida valoración.</p>	<p>expedientes, y los 15 restantes a efecto de que emitan, en su caso, observaciones.</p>
4	<p>Órgano de Enlace, elaborará y presentará a la DESPEN para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes individuales para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos.</p>	<p>Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de revisión de parte del Consejo General, y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.</p>
5	<p>Una vez otorgado el visto bueno por parte de la DESPEN, el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá, y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.</p>	<p>Dentro de los 30 días hábiles siguientes al visto bueno de la DESPEN.</p>
6	<p>Una vez que el Consejo General del IEM haya aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el</p>	<p>Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación</p>

Tabla 4. Cronograma de actividades y plazos

Núm.	Actividad	Plazo
	Órgano de Enlace informará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención de la titularidad; además incorporará al sistema de información del Servicio la información relacionada con dicho otorgamiento; finalmente, enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	
7	Órgano de Enlace realizará la comunicación mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que, conforme a su disponibilidad presupuestal, lleve a cabo los trámites administrativos procedentes para el pago del estímulo por única ocasión y el correspondiente a la remuneración por la obtención del rango "A"; así como la emisión del diploma de reconocimiento por el otorgamiento de la titularidad.	En un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la aprobación del otorgamiento de la titularidad.
8	Órgano de Enlace fijará la fecha para la entrega del Diploma de Reconocimiento por el otorgamiento de la titularidad.	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del otorgamiento de la titularidad.
9	Una vez llevada a cabo la entrega del Reconocimiento y el estímulo por única ocasión, así como la remuneración por la obtención del rango "A", el Órgano de Enlace comunicará a la DESPEN de dicho cumplimiento.	En un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la entrega.

VIII. Consideraciones complementarias.

Para otorgar la titularidad a las y los Miembros del Servicio que se cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos, se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual, con las formalidades establecidas en el presente documento.
2. El IEM podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IEM informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la titularidad, el IEM informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como persona Miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la obtención de la titularidad al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del IEM, cambio de nivel de cargo o puesto, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos en la materia, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa; es decir se podrá otorgar o no, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEM.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

I. Introducción

Atendiendo a lo que establecen los artículos 416, 417, 418 y 419 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); los artículos 2, fracción II, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51 y 53 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos), se presenta el *Programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán* (Programa).

Este Programa está integrado por los apartados solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) en el *Modelo-Guía para la elaboración de los Programas de Titularidad y Promoción del Rango de los OPLES*, remitido vía correo el 14 de julio del año 2021; mismo que contiene el procedimiento que se debe cumplir con los requisitos para obtener la promoción en rango. De este modo se expresa la voluntad de contar con personal calificado, comprometido con su Carrera Profesional Electoral, para hacer frente a las tareas electorales en beneficio de la sociedad michoacana, y se integra por:

- Antecedentes;
- Glosario de términos;
- Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la promoción en rango;
- Requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango;
- Recursos económicos previstos para el otorgamiento de promoción en rango,
- Cronograma para el otorgamiento de la promoción en rango; y,
- Consideraciones complementarias

II. Antecedentes

- **Marco normativo del Instituto Electoral de Michoacán aplicable al mecanismo y procedimientos del otorgamiento de la Promoción en Rango.**

En la reforma constitucional político electoral de 2014, se establecieron diversas modificaciones. Una de las más significativas fue la disposición de crear un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), cuya organización y funcionamiento corresponden al Instituto Nacional Electoral (INE).

El artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Con la finalidad de normar todos los aspectos relacionados con el Servicio, el INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto, que fue reformado mediante Acuerdo INE/CG160/2020 el pasado 8 de julio de 2020, estableciéndose en el artículo Décimo Quinto Transitorio, la emisión de los Lineamientos. Esto se realizó el pasado 19 de marzo de 2021 por la Junta General Ejecutiva del INE, al aprobar los Lineamientos en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE52/2021.

Los Lineamientos señalan en su artículo 8, inciso c) que corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE (Consejo General), aprobar el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos de éste, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Además, el artículo 9, inciso c) establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE, conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual se someterá a la aprobación del Consejo General.

En el mismo sentido, el artículo 10, inciso c), establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE, elaborar y enviar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, una vez aprobado por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

El artículo 398 señala que el Servicio se estructurará en niveles y rangos, que los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel. Señala también que la promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el Miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Por otro parte, el artículo 41 señala que, para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

En el artículo 42 se indica que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que se obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

El artículo 43 establece que para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en este programa, para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo puesto que ocupe.

Además, el artículo 44 ordena que, con cada promoción en rango, se le otorgue al personal del Servicio, una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible en el OPLE y su normativa.

En congruencia con lo anterior, el artículo 45 dispone que los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A" "B" y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y mismo que se encuentran establecidos en este Programa.

El artículo 53, señala que el Órgano de Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN, en los plazos indicados, el Programa para el otorgamiento de la promoción en rango.

En este sentido, el artículo Sexto Transitorio, establece que el primer Programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango derivado de la aprobación de los Lineamientos, deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a su entrada en vigor, y que deberán ser aprobados por el Consejo General en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

El artículo 371 del Estatuto señala que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al Servicio; y el artículo 10 de los Lineamientos indica las atribuciones que tiene el Órgano de Enlace en todo lo referente a la titularidad y promoción en rango. La Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral es la responsable de esa función en el IEM y el artículo 60, fracciones X y XII del Reglamento Interior del IEM señalan que le corresponde, elaborar los informes que requiera la DESPEN sobre el desarrollo de la operación de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; así como, operar los programas relativos al Servicio.

Un aspecto importante para considerar, relativo al procedimiento de obtención de la promoción en rango, es el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN para los sistemas del INE y de los OPLE establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, en el que se muestra la estructura general con la existencia de cargos y puestos del SPEN en la que las y los Miembros se pueden ubicar; así como los perfiles y requisitos necesarios para cada uno de ellos. De ese modo, las y los Miembros del SPEN cuentan con un panorama completo de los puestos a los que pueden aspirar y dentro de los cuales pueden profesionalizarse.

Características generales del Servicio en el Instituto Electoral de Michoacán.

El IEM tiene en su estructura 16 plazas del SPEN adscritas a las áreas de Secretaría Ejecutiva 2, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral 4, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana 5, Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos 2, Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral 2, Coordinación de Pueblos Indígenas 1, de las cuales 7 plazas son Coordinaciones y 9 plazas son Técnicas.

El pasado 13 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la estructura de niveles de los OPLE, entre ellas la del IEM.

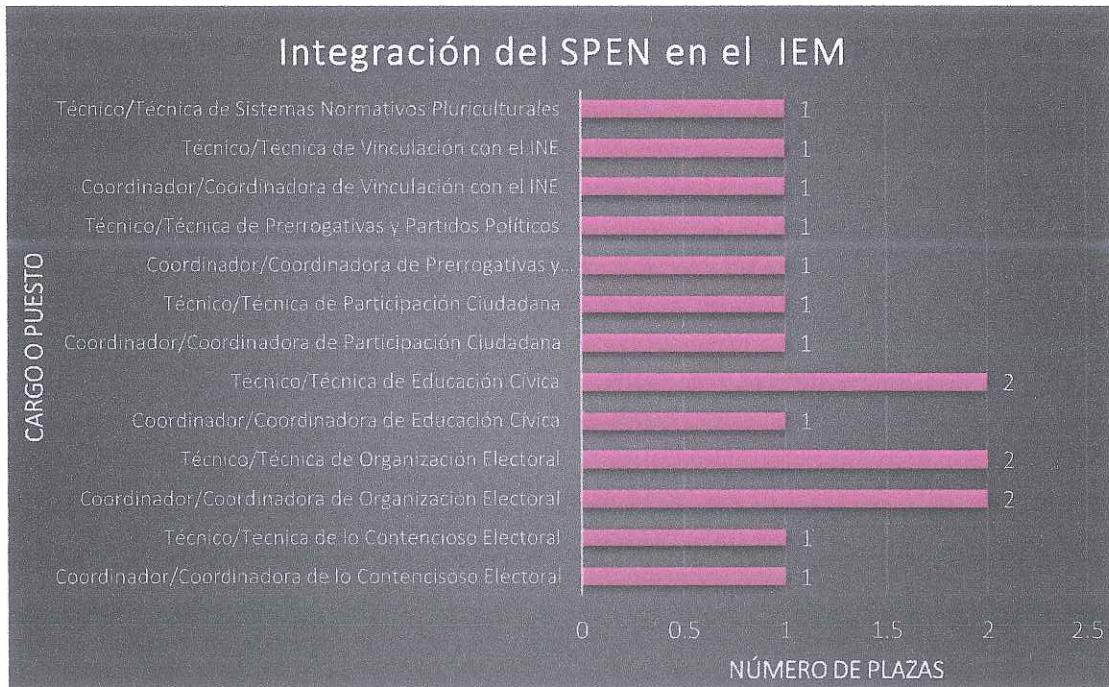
En la tabla que se muestra a continuación se presenta la estructura de niveles, cargos y puestos en el IEM, aprobada mediante el Acuerdo referido.

Tabla 1. Estructura de Niveles de cargos y puestos en el IEM			
Núm.	Cargo/puesto	Cantidad	Cuerpo al que pertenecen
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Función Ejecutiva
2	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	1	
3	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	2	
4	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	
5	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	1	
6	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	1	
7	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Función Técnica
8	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	1	

Tabla 1. Estructura de Niveles de cargos y puestos en el IEM

Núm.	Cargo/puesto	Cantidad	Cuerpo al que pertenecen
9	Técnica / Técnico de Organización Electoral	2	
10	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	
11	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	1	
12	Técnica / Técnico de Educación Cívica	2	
13	Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales	1	

Grafica 1. Integración del SPEN en el IEM



Dichos cargos y puestos están clasificados en la siguiente estructura de niveles, misma que fue aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE a través del Acuerdo INE/JGE275/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, y por la Comisión de

Seguimiento al SPEN, mediante Acuerdo número IEM-CVySPE-09/2021 el pasado 16 de diciembre de 2021.

Tabla 2. Estructura de niveles, cargos y puestos en Michoacán	
Nivel SPEN	Cargo/puesto
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica
2	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
	Técnica / Técnico de Organización Electoral
	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana
	Técnica / Técnico de Educación Cívica
	Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales

III. Glosario de términos

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Trayectoria de progreso continuo de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.



Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido con base en la renovación del congreso local, corresponderá de septiembre 2022 a agosto de 2025.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del IEM.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Evaluación del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

IEM: Instituto Electoral de Michoacán.

INE: Instituto Nacional Electoral

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, al cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido Miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio en el IEM; son dos: Coordinador y Técnico.

Órgano de Enlace: Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del presente Estatuto.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña en un cargo o puesto del Servicio en el IEM.

Presupuesto: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el IEM para un ejercicio anual.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el Miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Promoción: Es la obtención de un Rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Son A, B, y C.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo bruto - Percepción mensual: Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

IV. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango

Las normas que rigen el mecanismo para el otorgamiento de la promoción en rango están contenidas en los artículos 416, 417, 418 y 419 del Estatuto; 8 inciso c) 9, inciso c), 10, inciso c), 15, 38, los artículos 2, fracción II, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 53 54 y 55 de los Lineamientos.

Los Lineamientos, son la normativa que establecen los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los Miembros del SPEN en el sistema de los OPLE para obtener la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupan, además de establecer las reglas de operación de dicho procedimiento.

Para precisar, los criterios y políticas para el otorgamiento de la promoción en rango del personal del Servicio del IEM los Lineamientos indican lo siguiente:

- a.** La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el Miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria

durante su Carrera por el cumplimiento del conjunto de los requisitos establecidos.

- b.** Para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.
- c.** Para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.
- d.** Para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el Programa del IEM para obtener la promoción en cada uno de los rangos.
- e.** La titularidad será condición para participar en los certámenes internos para el ascenso.
- f.** Al término de cada ciclo trianual, el Órgano de Enlace verificará, que las y los Miembros titulares del Servicio, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos para obtener una promoción en rango, además verificará que no hayan sido notificados al inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.
- g.** Una vez que el Órgano de Enlace haya verificado el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, elaborará el acuerdo e integrará y emitirá el dictamen correspondiente de las candidatas y candidatos.
- h.** El Órgano de Enlace hará del conocimiento de la Comisión de Seguimiento para que emita las observaciones que considere permitente. Hecho lo anterior, lo remitirá al Consejo General para su verificación y autorización.
- i.** Autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace lo presentará a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- j.** El Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la promoción

en rango, del personal del Servicio que integre la lista de quienes cumplen con los requisitos, así como los dictámenes individuales.

- k.** Aprobado el otorgamiento de la promoción del rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención de la promoción en rango.
- l.** El Órgano de Enlace, incorporará la información relacionada con el otorgamiento al sistema de información del Servicio y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.
- m.** El Órgano de Enlace gestionará los trámites administrativos a fin de que le sea otorgada la retribución económica adicional derivada de la promoción en rango, al personal del Servicio que obtuvo la promoción en rango.

En términos de lo señalado en el artículo 55 de los Lineamientos, de manera excepcional podrá llevarse a cabo de manera anual la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, siempre y cuando la o el Miembro titular del Servicio que lo haya solicitado realice la petición de manera fundada, mediante escrito dirigido al Órgano de Enlace, con los siguientes elementos:

- 1) Nombre completo de la o el Miembro del Servicio, cargo, área de adscripción y firma autógrafa;
- 2) Exposición de razones que motiven el escrito, debidamente fundado; y
- 3) Anexar el soporte documental que acredite los requisitos señalados en el apartado V del presente Programa intitulado Requisitos para el Otorgamiento de la Promoción del Rango.

En caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la promoción en rango se procederá conforme lo establecido en los artículos 62 al 66 de los Lineamientos.

Las actividades principales del procedimiento para el otorgamiento de la promoción en rango que corresponden al IEM son:

1. Respecto al Órgano de Enlace:

- a) Informar a la DESPEN el presupuesto asignado para el otorgamiento de la promoción en rango y la estructura de niveles de cargos y puestos vigente;
- b) Elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, aprobado por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- c) Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen;
- d) Realizar las previsiones presupuestales necesarias para la atención de los otorgamientos de promoción en rango;
- e) Integrar y presentar a la DESPEN, para su aprobación, el dictamen para el otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Consejo General para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- f) Presentar al Consejo General, para su consideración, el proyecto de acuerdo del otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos con los que acrediten los requisitos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
- g) Informar a la DESPEN sobre la aprobación del otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio;
- h) Incorporar al sistema de información del SPEN, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango en los plazos establecidos.

2. Respeto a la Comisión de Seguimiento

- a)** Conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y los plazos, mismo que se someterá a la aprobación del Consejo General;
- b)** Conocer y emitir, en su caso, observaciones al anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la promoción al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes los que se someterán a la aprobación de Consejo General; y,
- c)** Conocer y emitir, en su caso, observaciones a los montos de la retribución económica aplicable al personal del SPEN por la obtención de los rangos A, B y C, en los plazos que determine la DESPEN, los cuales se someterá a la aprobación del Consejo General.

3. Respeto al Consejo General

- a)** Aprobar el presupuesto para el otorgamiento de la promoción en rango, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- b)** Aprobar el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual, determinará las características, los procedimientos y plazos, del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- c)** Aprobar el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la promoción en rango al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento; y,
- d)** Aprobar los montos de la retribución económica aplicable al personal del SPEN por la obtención de los rangos A, B y C, previo de conocimiento de la Comisión de Seguimiento, en los plazos que determine la DESPEN.



Información relativa al establecimiento del primer ciclo trianual en el IEM.

En términos de lo dispuesto en el artículo 457, párrafo segundo del Estatuto y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro para el caso de las y los integrantes del Servicio del IEM, con base en la renovación del congreso local, corresponderá de septiembre 2022 a agosto de 2025.

V. Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, el Servicio se estructura en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral.

A continuación, se presenta un cuadro con los requisitos que deberá cumplir el personal SPEN para obtener la promoción del rango y el soporte documental correspondiente:

Tabla 3. Requisitos para obtener la Promoción en Rango y soporte documental		
Rango	Requisitos para el otorgamiento de la promoción del Rango	Soporte documental
Rango A	<p>I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de los rangos en ese nivel.</p>	<p>I. Acuerdo del Consejo General en el que se acredite la aprobación de la titularidad de la persona solicitante integrante del Servicio.</p>

Tabla 3. Requisitos para obtener la Promoción en Rango y soporte documental

Rango	Requisitos para el otorgamiento de la promoción del Rango	Soporte documental
<p>Rango B</p> <p>Para aspirar a obtener el Rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos descritos en el artículo 48 de los mismos Lineamientos:</p>	<p>I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe. acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo General.</p> <p>II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como Miembro titular del Servicio.</p> <p>III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.</p> <p>IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como Miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que</p>	<p>I. Copia del Acuerdo del Consejo General en el que se acredite la aprobación de la titularidad de la persona solicitante integrante del Servicio.</p> <p>II. Constancia expedida por el área administrativa en la que se establezca el periodo y permanencia de la persona solicitante integrante del Servicio.</p> <p>III. Notificaciones individuales emitidas por la DESPEN en las que conste haber acreditado el Programa de Formación durante el ciclo trianual previo con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.</p> <p>IV. Notificaciones individuales, emitidas por la DESPEN o los Dictámenes aprobados por el Consejo General del IEM, en los que conste haber acreditado la evaluación al</p>

Tabla 3. Requisitos para obtener la Promoción en Rango y soporte documental

Rango	Requisitos para el otorgamiento de la promoción del Rango	Soporte documental
	<p>ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho, punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.</p> <p>V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como Miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho, punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.</p> <p>VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.</p>	<p>desempeño en el nivel del cargo o puesto durante el trienio, con la calificación igual o superior a ocho, punto cinco (8.5) en escala de cero a diez.</p> <p>V. Notificaciones, constancias, diplomas y/o listado de promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avalen la acreditación de las actividades de capacitación en el periodo dentro del ciclo trianual a evaluar y en su caso, la calificación obtenida dentro de la actividad igual o superior a ocho, punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.</p> <p>VI. Constancia emitida por la Contraloría Interna del IEM, así como por la Secretaría Técnica del Comité de seguimiento para los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral del IEM donde conste que la persona integrante del SPEN, no ha sido sancionada con falta grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado.</p>

Tabla 3. Requisitos para obtener la Promoción en Rango y soporte documental

Rango	Requisitos para el otorgamiento de la promoción del Rango	Soporte documental
<p>Rango C</p> <p>Para aspirar a obtener el Rango "C" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos descritos en el artículo 50 de los mismos Lineamientos:</p>	<p>I. Contar con el Rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe.</p> <p>II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEM, que abarque un proceso electoral local ordinario, como Miembro titular Rango "B".</p> <p>III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho, punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.</p> <p>IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como Miembro titular Rango "B", en el nivel del cargo o puesto que</p>	<p>I. Copia del Acuerdo del Consejo General en el que se acredite la aprobación de la titularidad de la persona solicitante integrante del Servicio.</p> <p>II. Constancia expedida por el área administrativa en la que se establezca el periodo y permanencia de la o el Miembro del Servicio, como Miembro titular rango "B".</p> <p>III. Notificaciones individuales emitidas por la DESPEN en las que conste haber acreditado el Programa de Formación durante el ciclo trianual previo con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho, punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.</p> <p>IV. Notificaciones individuales, emitidas por la DESPEN o los Dictámenes aprobados por el Órgano Superior de Dirección del IEM, en los que conste haber acreditado la</p>

Tabla 3. Requisitos para obtener la Promoción en Rango y soporte documental

Rango	Requisitos para el otorgamiento de la promoción del Rango	Soporte documental
	<p>ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.</p> <p>V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como Miembro titular Rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.</p> <p>VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.</p>	<p>evaluación al desempeño como Miembro titular Rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe durante el trienio, con una calificación igual o superior a nueve (9) en escala de cero a diez.</p> <p>V. Notificaciones, constancias, diplomas y/o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avalen la acreditación de las actividades de capacitación, en el periodo dentro del ciclo trianual a evaluar y en su caso, la calificación obtenida dentro de la actividad igual o superior a nueve (9) en una escala de cero a diez.</p> <p>VI. Constancia emitida por la Contraloría Interna del IEM, así como por la Secretaría Técnica del Comité de seguimiento para los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral del IEM donde conste que la persona integrante del SPEN, no ha sido sancionada con falta grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado.</p>

El Órgano de Enlace será quien realice la verificación de la documentación que acredite la promoción en rango.

VI. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de Promoción en Rango.

Los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la promoción del rango en el nivel de cargo o puesto, serán los siguientes:

- a.** Con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del SPEN una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del IEM y su normativa.
- b.** Los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C", serán determinados por el órgano competente del IEM, atendiendo a los montos aplicables para la retribución económica del personal del SPEN informada a la DESPEN.
- c.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, el rango "A" de cada nivel, se otorga cuando el personal del Servicio haya obtenido la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de los rangos en ese nivel.

1. Retribución por obtención del Rango "A".

Una vez que la o el Miembro del Servicio obtenga la titularidad, se le otorgará un monto adicional, consistente en el 2% de incremento adicional al salario vigente en el momento de la obtención del rango "A", el cual será entregado de manera mensual en 2 exhibiciones, mismas que estarán integradas al pago de la quincena del sueldo bruto vigente de quien la obtenga.

Tabla 4. Montos por la obtención del Rango "A"		
Nivel en el nivel que la obtenga	Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del Rango "A"
1	Coordinador/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente
2	Técnico/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente

2. Retribución por obtención del Rango "B".

El monto de la retribución económica por la obtención del rango "B" en el nivel de cargo y puesto, equivaldrá al 2% de incremento adicional sobre el sueldo bruto vigente al momento de la obtención del rango correspondiente, el cual será entregado de manera mensual en 2 exhibiciones, mismas que estarán integradas al pago de la quincena del sueldo bruto vigente de quien la obtenga. Este monto será acumulable con el monto del Rango "A" y dicha retribución será permanente.

Tabla 5. Montos por la obtención del Rango "B"		
Nivel en el que la obtenga	Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del Rango "B"
1	Coordinador/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente
2	Técnico/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente

3. Remuneración por obtención del Rango “C”.

El monto de la retribución económica por la obtención del rango “C” en el nivel de cargo y puesto, equivaldrá al 2% de incremento adicional sobre el sueldo bruto vigente al momento de la obtención del rango correspondiente, el cual será entregado de manera mensual en 2 exhibiciones, mismas que estarán integradas al pago de la quincena del sueldo bruto vigente de quien la obtenga.

Este monto será acumulable con los montos obtenidos en los Rangos “A” y “B”, y dicha retribución será permanente.

Tabla 6. Montos por la obtención del Rango “C”		
Nivel en el que la obtenga	Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del Rango “C”
1	Coordinador/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente
2	Técnico/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente

Las y los Miembros del SPEN que obtengan el rango “C” dentro del nivel correspondiente que se encuentre su cargo y puesto, se harán acreedores a una medalla en reconocimiento a la obtención del máximo rango respectivo; la cual, atendiendo a lo establecido en el artículo 47 de los Lineamientos, deberá contener las características y elementos que en dicho numeral se establecen. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestal y normativa del IEM, atendiendo a lo indicado al numeral 46 de los Lineamientos.

VII. Cronograma para el otorgamiento de la Promoción en Rango

Una vez concluido el ciclo trianual de permanencia, y que se notifiquen los resultados de la Evaluación al Desempeño y de la Profesionalización correspondientes al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace del IEM realizará las siguientes acciones:

Tabla 7. Cronograma de actividades y plazos		
Núm.	Actividad	Plazo
1	<p>Órgano de Enlace verificará al término de cada ciclo trianual el cumplimiento de los requisitos de los artículos 48 para obtener la promoción en rango "B", y 50 para obtener una promoción en rango "C", integrará el dictamen y listado de personal del SPEN que cumple con los requisitos.</p> <p>A su vez verificara que las candidatas y/o candidatos a obtener una promoción en rango no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que este pendiente de resolución.</p> <p>Esta verificación de requisitos podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún Miembro titular del Servicio.</p>	<p>Dentro de los siguientes 30 días hábiles a la notificación de la Evaluación al desempeño y del Programa de Formación.</p>
2	<p>Órgano de Enlace, una vez que se haya verificado que la o el Miembro del Servicio cumple con los requisitos establecidos para obtener una promoción en rango, integrará y emitirá el/los dictámenes correspondientes de los candidatos y las candidatas; y, lo presentará al Consejo General para su verificación y autorización.</p>	<p>20 días hábiles, los cuales 5 de ellos serán para la comunicación a las Consejerías y entrega de los expedientes, y los 15 restantes a efecto de que emitan, en su caso, observaciones.</p>

Tabla 7. Cronograma de actividades y plazos

Núm.	Actividad	Plazo
3	Órgano de Enlace, una vez autorizados los dictámenes, enviará los dictámenes a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la autorización por parte del Consejo General.
4	El Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la promoción en rango al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen con los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que sometan a su consideración.	En un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la aprobación por parte de la DESPEN.
5	Una vez que el Consejo General haya aprobado el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención del rango correspondiente. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	En un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.
6	Órgano de Enlace realizará las gestiones necesarias con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de otorgar la retribución económica adicional derivada de la promoción en rango conforme al artículo 416 del Estatuto y el 44 de los Lineamientos, al personal que obtuvo la promoción en rango.	En un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

VIII. Consideraciones complementarias

Para otorgar la promoción en rango a las y los Miembros del Servicio que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos, es importantes que, además, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El IEM podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IEM informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la promoción en rango, el IEM informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio con rango "A" "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como Miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del IEM, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.



Anexos

Anexo 1. Estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al Instituto Electoral de Michoacán.

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN MICHOACÁN	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica
2	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
	Técnica / Técnico de Organización Electoral
	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana
	Técnica / Técnico de Educación Cívica
	Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales

Anexo 2. Montos aplicables para el estímulo por única ocasión.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTÍMULO POR ÚNICA OCASIÓN	
	NIVEL 1	NIVEL 2
	Montos aplicables por la obtención de la Titularidad	Montos aplicables por la obtención de la Titularidad
Coordinador	Una semana del sueldo bruto vigente al momento de la obtención.	Una semana del sueldo bruto vigente al momento de la obtención.
Técnico	Una semana del sueldo bruto vigente al momento de la obtención.	Una semana del sueldo bruto vigente al momento de la obtención.



Anexo 3. Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los Rangos “A”, “B” y “C”.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	REMUNERACIÓN POR LA OBTENCIÓN DE RANGOS		
	RANGO “A”	RANGO “B”	RANGO “C”
	Montos aplicables por la obtención del rango “A”	Montos aplicables por la obtención del rango “B”	Montos aplicables por la obtención del rango “C”
1 Coordinador	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente
2 Técnico	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente